

Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) que contiene los Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos, Requisitos y Derechos de Trámite que son de competencia de la entidad edil;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, se modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; modificando, en consecuencia, determinados requisitos y plazos de algunos de los procedimientos administrativos vinculados a Licencias de Funcionamiento contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por ello, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de estos, pueden aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, de igual manera, el artículo 19 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); regula que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, en ese sentido, con Oficios N° 000200-2020-CEB/INDECOPI y N° 000495-2020-CEB/INDECOPI, de fecha 20 de mayo de 2020 y 17 de julio de 2020, respectivamente, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, solicitó a la Gerencia de Planificación, información referida al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1497;

Que, con Memorando N° 357-2020-MML-GP de fecha 28 de agosto de 2020, la Gerencia de Planificación hace suyo el Informe N° 137-2020-MML-GP-SOM, elaborado por la Subgerencia de Organización y Modernización a su cargo, por el cual sustenta la necesidad de modificar el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1497, lo que implica además llevar a cabo acciones en el marco de la simplificación administrativa, así como del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, por lo expuesto, con Informe N° 523-2020-MML-GAJ de fecha 08 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta legalmente viable emitir el Decreto de Alcaldía que modifica los plazos, calificación y requisitos de los procedimientos administrativos vinculados a la emisión de Licencia de Funcionamiento contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, permitiendo así la adecuación a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1497, debiendo ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo regulado en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y por las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1.** Aprobar la modificación de los plazos, calificación y requisitos de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2.** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, adoptar las acciones administrativas

correspondientes, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3.** Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, su publicación en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.** Encargar a la Secretaría General de Concejo la comunicación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 5.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1886512-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## Aprueban implementación de la Plataforma Virtual “CAS en Línea” para la contratación de personal

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 12

Lima, 17 de setiembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO, el Informe N° 133-2020/MML-GA-SP de la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 297-2020-MML/GDA-SGDI de la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, el Informe N° 525-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 42 de la acotada Ley, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato

estatal, de tal manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Dicha norma justifica la mejora constante de la gestión pública, a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos, lo que contribuye al fortalecimiento de un Estado moderno;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como visión el desarrollo de un Estado moderno al servicio de las personas, donde se establece que este asigna sus recursos, diseña sus procesos y define sus productos y resultados en función de las necesidades de los ciudadanos. En tal sentido, sin perder sus objetivos esenciales, es flexible para adecuarse a las distintas necesidades de la población y a los cambios sociales, políticos y económicos del entorno. Por lo tanto, se expresa en una gestión pública en la que funcionarios públicos calificados y motivados se preocupan por entender y responder a las necesidades de los ciudadanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la administración pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.5 del artículo 2, se señala que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. El acotado plazo de declaración de Emergencia Sanitaria ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA por noventa (90) días calendarios adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de quince (15) días calendario y se dispone el Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, los artículos 3 y 4 de la referida norma, establecen que queda restringido durante el Estado de Emergencia Nacional el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. En ese sentido, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales excepto para acciones relacionadas con la Emergencia Sanitaria y las acciones conexas. El plazo de declaración del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, ahora bien, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, la cual se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Dicho régimen laboral tiene carácter transitorio;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial; asimismo, el artículo 15 del citado Reglamento, establece que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR-PE, se formaliza la modificación del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, conforme a los procesos de selección que realicen las entidades públicas, las cuales deben considerar como mínimo las siguientes evaluaciones: evaluación curricular, evaluación de conocimientos o habilidades técnicas y entrevista;

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, de fecha 04 de mayo de 2020, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", donde se establece que los Gobiernos Regionales y Locales pueden aplicar las medidas contenidas en dichos lineamientos en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de las medidas que hayan adoptado para mantener la prestación de servicios a la población y conforme a las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos;

Que, en los Lineamientos antes mencionados, se establece que las entidades deben priorizar la virtualización y habilitar la digitalización de trámite, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales; adicionalmente, se indica que se debe evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", con el objetivo de brindar orientación a las Oficinas de Recursos Humanos en el proceso de retorno a sus labores. Asimismo, el numeral 7 de la referida Guía, establece los procesos de selección en curso y nuevas convocatorias, para lo cual cada entidad deberá utilizar las herramientas de virtualización y otras que le permitan continuar con el proceso sin vulnerar la seguridad y salud de los postulantes que participen en el proceso, poniendo como ejemplo distintas aplicaciones que facilitan la virtualización de las evaluaciones mediante videollamada: Skype, Zoom, WhatsApp, Hangouts, etc. También se señala que, sin importar el software elegido, es menester tener como premisa que para resguardar la igualdad de oportunidades es necesario cotejar, con cada uno de los postulantes, el acceso a la aplicación que se elegirá para la entrevista;

Que, en este mismo contexto, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000065-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía para la virtualización de concurso públicos del Decreto Legislativo N° 1057", cuyo objetivo es promover la virtualización de los concursos públicos bajo el régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 1057 - CAS; detallando, de manera referencial, el

desarrollo paso a paso para la virtualización de cada una de las etapas del proceso, con la finalidad de mantener la garantía del proceso, lo cual se basa en los principios de transparencia, mérito e igualdad de oportunidades. Las recomendaciones para la virtualización del concurso público que se detalla en dicha guía, se realiza tomando en cuenta los principios de razonabilidad, celeridad, simplicidad, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444 y de observancia obligatoria, las decisiones de las autoridades, cuando creen obligaciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear, por lo que se debe ajustar la actuación de tal modo que se dote al trámite la máxima dinámica posible; debiendo establecerse trámites sencillos y eliminarse toda complejidad innecesaria. Asimismo, se señala que la virtualización del concurso público debe ser coordinada con la Oficina de Tecnologías de la Información, o quien haga sus veces dentro de la entidad, para considerar mecanismos de protección de datos y de seguridad de la información;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1497, que establece medidas para promover y facilitar las condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, estando a ello, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, se dispone la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; propiciando el establecimiento de canales no presenciales de atención;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2208, señala que la Sugerencia de Personal de la Gerencia de Administración, es la unidad orgánica de apoyo, responsable de administrar los recursos humanos y ejecutar los procesos de selección, contratación, evaluación, promoción del personal, control de asistencia, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales y bienestar del personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, el artículo 69 de la norma en mención, señala que la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración es la unidad orgánica encargada de asegurar y dirigir las actividades técnicas relacionadas con la transparencia de información, gobierno digital, gestión de proyectos informáticos y el control de las redes e infraestructura de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en virtud de ello, la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración a través del Informe N° 133-2020/MML-GA-SP, de fecha 03 de setiembre de 2020, señala que el Área Administrativa de Servicios - CAS emitió su conformidad a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación para la publicación de la Plataforma Virtual "CAS en Línea" en el portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; asimismo, concluye que la virtualización de las etapas del proceso de selección, servirán para cumplir con los requerimientos del personal de las dependencias y/o unidades orgánicas, a fin de asegurar la contratación del personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y cumplir con los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Adicionalmente, señala que cada uno de los términos y condiciones que se presentan en la plataforma virtual cuentan con aprobación y sustento legal; así como, los mensajes dirigidos al postulante en las etapas de selección realizadas por el Área de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración a través del Memorando

N° 297-2020-MML/GDA-SGDI, de fecha 01 de setiembre de 2020, da conformidad a la Guía de Postulación y Preguntas frecuentes para la publicación de la Plataforma Virtual "CAS en Línea", toda vez que dichos documentos están de acuerdo a lo coordinado con el equipo de selección de CAS de la Subgerencia de Personal, así como con la Gerencia de Comunicaciones Social y Relaciones Públicas que también aprobó la referida Guía de Postulación y Preguntas frecuentes;

Que, conforme al numeral 72.2 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar la Plataforma Virtual "CAS en Línea" de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para garantizar y efectuar una mejora continua de la gestión institucional, a través de medios alternativos de presentación de documentos mediante el uso de canales digitales, con la finalidad de preservar la salud de los colaboradores y ciudadanía en general, en aplicación de la Política de Modernización del Estado y del Gobierno Digital;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 525-2020-MML-GAJ, de fecha 09 de setiembre de 2020, opina, entre otros, que la propuesta forma parte de los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, lo cual no es de competencia del Concejo Municipal, por lo que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Implementación de la Plataforma Virtual "CAS en Línea" de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual comprende la Guía de Postulación y Preguntas frecuentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acorde a lo opinado por la Subgerencia de Personal y la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y los artículos 63 y 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1.-** Aprobar la implementación de la Plataforma Virtual "CAS en Línea" para la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Metropolitana de Lima; cuyo acceso será a través del portal institucional <http://www.transparencia.munlima.gob.pe/>, <https://aplicativos.munlima.gob.pe/cas-en-linea>, que será administrada por el Área de Contratación Administrativa de Servicios - CAS de la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración.

**Artículo 2.-** Aprobar la "Guía de Postulación y Preguntas Frecuentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, cuya actualización estará a cargo de la Subgerencia de Personal, así como de la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación.

**Artículo 3.-** Disponer la puesta en funcionamiento de la Plataforma aprobada en el Artículo 1, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación como responsable del mantenimiento informático de la Plataforma Virtual "CAS en Línea" aprobado en el Artículo 1 del presente Decreto de Alcaldía; así como el asesoramiento técnico a los usuarios del sistema y de garantizar la integridad e intangibilidad de la información de la mencionada plataforma.

**Artículo 5.-** Encargar a la Subgerencia de Personal, así como a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, efectuar las acciones necesarias para la

adecuada implementación y uso de la Plataforma Virtual CAS en Línea.

**Artículo 6.-** Publíquese el presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el mismo día de la publicación del Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1886512-3

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Ordenanza que aprueba el Programa de Beneficios “Reactivate Independencia”

ORDENANZA N° 000417-2020-MDI

Independencia, 15 de setiembre de 2020

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 000042-2020-SGR-GATR-MDI de la Subgerencia de Recaudación, el Memorando N° 000394-2020-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000313-2020-SGCF-GSCCF-MDI de la Subgerencia de Control y Fiscalización y el Informe Legal N° 000243-2020-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, en el contexto de la coyuntura actual constituye política de la Municipalidad de Independencia, brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-

2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional y el decrecimiento de las actividades económicas, ha generado severos impactos en la economía familiar de gran parte de nuestros vecinos, situación que se ve reflejada en el comportamiento de pago, razón por la que se hace necesario implementar medidas que por un lado, faciliten la regularización de sus deudas tributarias y no tributarias, y que, por otro lado, incentiven a un comportamiento tributario oportuno, como una herramienta indispensable para el desarrollo sostenible del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS “REACTIVATE INDEPENDENCIA”

**Artículo Primero.-** Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los contribuyentes del distrito para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, formales y sustanciales, flexibilizando las condiciones establecidas para dicha regularización en el contexto de la coyuntura actual, así como incentivar y reconocer el pago oportuno de tributos.

**Artículo Segundo.-** Alcance.

Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza, los contribuyentes, respecto de sus deudas tributarias y no tributarias, siempre que las mismas no hayan sido objeto de medida de retención bancaria.

También podrán acogerse los propietarios y/o poseionarios no registrados en la base predial y siempre que no se encuentren comprendidas en un proceso de fiscalización tributaria.

**Artículo Tercero.-** Requisitos generales.

Son requisitos para acogerse a la presente ordenanza:

- Efectuar la actualización de datos a través de la plataforma virtual.
- Aceptar la notificación por correo electrónico.
- Cumplir con comunicar a la administración tributaria la adquisición o modificación de predios, aun respecto de los ejercicios afectos no prescritos, de manera voluntaria y por la plataforma virtual cuando así corresponda.
- Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita el levantamiento de información predial.

**Artículo Cuarto.-** Actualización de datos.

La actualización de datos se realizará a través de la plataforma virtual e incluirá obligatoriamente los siguientes datos:

- DNI
- Nombre del cónyuge en caso de sociedad conyugal
- Nombre del representante en el caso de sucesión o persona jurídica
- Dirección de correo electrónico
- Número de teléfono celular

**Artículo Quinto.-** Beneficios tributarios. El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza comprende lo siguiente:

- Exoneración del 100% de intereses respecto de la deuda tributaria, de cualquier ejercicio, incluido 2020.